



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por ELKIN BALAGUERA CABALLERO contra MAX CERAMICAS S.A.S. Radicado único No. 08-001-31-05-001-2017-00031-01 y **RADICADO INTERNO 63062**. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla, quince (15) de abril del dos mil veintiuno (2021)

FALLA:

1° *REVOCAR la sentencia apelada de fecha 20 de abril de 2018 proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad, en el juicio promovido por ELKIN BALAGUERA CABALLERO contra MAX CERAMICAS S.A.S., y en su lugar se dispone:*

2° *DECLARAR que el auxilio extralegal que percibió el demandante durante la vigencia de la relación laboral que lo unió con MAX CERAMICAS S.A.S. es factor salarial.*

3° *DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción sobre los intereses de cesantías, prima de servicios y vacaciones causados con anterioridad al 2 de febrero de 2014.*

4° *CONDENAR a la demandada a reconocer y pagar en favor de señor ELKIN BALAGUERA CABALLERO los valores por los conceptos que a continuación se relacionan:*

<i>Auxilio de cesantías proporcionales del año 2011 y totales de los años 2012 y 2013</i>	<i>\$2.146.558</i>
<i>Primas de servicios causadas el 30 de junio de 2014</i>	<i>\$156.881</i>
<i>Diferencia de vacaciones pagadas el 30 de julio de 2015 por 17 días</i>	<i>\$38.925</i>

5° *CONDENAR a MAX CERAMICAS S.A.S.a pagar en favor del señor ELKIN BALAGUERA CABALLERO como indemnización por falta de pago contenida en el artículo 65 del C.S.T., modificado por el artículo 29 de la Ley 789 de 2002, la suma de \$27.395.638 por el periodo transcurrido del 4 de agosto de 2015 al 4 de agosto de 2017 y a partir del 5 de agosto de 2017 deberá cancelar intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera) hasta cuando se verifique el pago de las cesantías y primas de servicios.*

6° *ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones de la demanda, conforme se expuso en la parte motiva.*

7° *COSTAS de primera instancia a cargo de la parte demandada; sin costas en esta instancia.*

Palacio de Justicia, Carrera 45 No. 44-12 Piso 2
Telefax: 3402228
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Cópiese, Notifíquese y Publíquese y de no interponerse recurso de casación, devuélvase en su oportunidad al juzgado de origen.

Se deja constancia que la sentencia fue estudiada, discutida y aprobada en Sala virtual

(FDO) FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA, MARIA OLGA HENAO DELGADO y CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.-

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

FDCB